JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00313

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 19-04-2024

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, más solicitud individual seguro de vida del demandado e información de contacto de este.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctor JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 2 de mayo de 2024

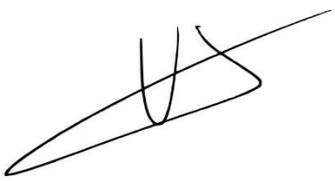

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1250
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE - NIT.890.300.279-4
Demandado: ANCIZAR TORO GIRALDO C.C. 10.239.326
Rad: 17001-40-03-012-2024-00313-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré aportado y sus respectivos intereses moratorios.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4,** en contra de **ANCIZAR TORO GIRALDO C.C. 10.239.326**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 6030067026 – 4899117017423797 - 5412038071448139 allegado con la demanda:

1.1. Por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** ($30.454.789), por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

(art. 884 C. Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 05 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en su respectiva dirección electrónica siguiendo lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la cual se tiene constancia de obtención, o a la física conforme el CGP (arts. 291 y ss.); haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **el único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el título valor físico, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN C.C.**

10.272.155 y **T.P. 76.302 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: AUTORIZAR la dependencia judicial en los términos solicitados por el vocero judicial de la parte demandante para los abogados, **DAVID ROJAS FRANCO C.C. 1.053.867.824** y **T.P. 411.172 del C.S. de la J., JUAN JOSÉ ECHEVERRY FRANCO C.C. 1.053.841.705** y **T.P. 374.254 del C.S. de la J.** y a **CAMILO TIQUE ALVIAR C.C. 1.053.870.885** y **T.P. 411.690 del C.S. de la J,** de quienes se consultó la vigencia de sus tarjetas y la inexistencia de sanciones.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 071 del 3 de mayo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d940ac9b517f089d1fadd6f9fceca0318c8dc35ef877444fee0b308a1e2be846**

Documento generado en 02/05/2024 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica